

- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
 - La desconsideración con el público y acogidos, en el ejercicio de trabajo.
 - El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad del trabajador o de los otros trabajadores.
 - La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
 - La falta repetida de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.
 - El abandono del trabajo sin causa justificada.
 - La simulación de enfermedad o accidente.
 - La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
 - La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
 - La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de servicio.
 - El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
 - La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en el Organismo.
 - La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en la gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
 - La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
 - La falta reiterada de puntualidad no justificada durante diez días o más al mes durante más de 20 días al trimestre.
 - La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones.
 - Calumniar, injuriar, o agredir a compañeros, acogidos en la Institución, miembros de la Junta Rectora o de la Comunidad.
3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por falta leve:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.